

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinte (20) de septiembre de 2018, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (Arauca), veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2015-00446-00
Demandante : Javier Enrique Bent González
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Rama Judicial

Proveniente el proceso de la referencia del Tribunal Administrativo de Arauca, al haberse desatado favorablemente en segunda instancia, el recurso de apelación incoado por la parte actora en contra del auto que rechazó la demanda, el despacho se estará a lo resuelto por la corporación.

En tal sentido, revisada la demanda la cual fue adecuada por este despacho al medio de control de reparación directa *-actio in remverso-*, a través del auto del 30 de marzo de 2016, se constata que no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el art. 161, esto se evidencia que ese haya agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial y en tal sentido, la demanda será inadmitida, ordenándose a la parte actora que arrime al proceso en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, el acta que haga constar el agotamiento de la conciliación extrajudicial, so pena de rechazo de la demanda, en los términos del art. 169.2 del CPACA.

Por lo expuesto, se

Resuelve

Primero: Estese a lo resuelto por el tribunal Administrativo de Arauca que mediante auto del 24 de mayo de 2016 revocó la decisión de rechazar la demanda proferida por este juzgado.

Segundo: Inadmitir la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte considerativa.

Tercero: Requiérase al apoderado de la parte demandante para que arrime al proceso en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, el acta que haga constar el agotamiento de la conciliación extrajudicial, so pena de rechazo de la demanda, en los términos del art. 169.2 del CPACA.

Cuarto: Ordénese por Secretaría, el registro pertinente en el Sistema Justicia Siglo XXI.

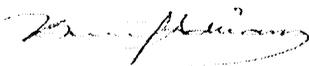
Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 119, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262>
Hoy, veintiséis (26) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria